



DECRETO DE ALCALDÍA

(Contiene Anexo de instrucciones)

Asunto: EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y/O VOLANTES DE EMPADRONAMIENTO CON MOTIVO DEL ESTADO DE ALARMA DECLARADO POR RD 463/2020, DE 14 DE MARZO (MODIFICADO POR EL RD 465/2020, DE 17 DE MARZO) Y PRORROGADO POR EL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, ANTE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS COVID-19

Habiéndose detectado error material en el Decreto de Alcaldía 696/2020 de fecha 3 de abril, así como en su anexo, queda redactado de la siguiente manera:

Vista la situación en la que se encuentra el país y ante la declaración del estado de alarma por la situación epidemiológica producida por la extensión del coronavirus COVID-19.

Visto que desde el 12 de marzo se vienen habilitando los recursos tecnológicos para que operen al máximo nivel para establecer un nuevo modelo no presencial de atención al Ciudadano.

Vista la necesidad de adoptar medidas que tienen carácter temporal y excepcional, y que podrán variar en función de cómo se desarrollen los acontecimientos que son imprevisibles, y en función de las directrices que establezcan las Autoridades Sanitarias de la Comunidad y Estatales, dando en todo momento cumplida información y la máxima publicidad.

Visto que mediante el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 en su artículo 11.1.c) ii, se establece como requisito para solicitar moratoria hipotecaria el Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.

El artículo 12 del mismo Real Decreto regula el **plazo para solicitar la moratoria** señalando que: *“Los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley **podrán solicitar del acreedor, hasta quince días después del fin de la vigencia del presente real decreto-ley, una moratoria en el pago del préstamo con garantía hipotecaria para la adquisición de su vivienda habitual. Los deudores acompañarán, junto a la solicitud de moratoria, la documentación prevista en el artículo 11.**”*

Por su parte el RDL 11/2020, establece una **ampliación de plazos** en sus arts. 17.2 y 23. Así:

Artículo 23. Solicitud de la suspensión.

*Los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación de la suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria podrán solicitar del acreedor, **hasta un mes después del fin de la vigencia del estado de alarma,** la suspensión de sus obligaciones. Los deudores acompañarán, junto a la solicitud de suspensión, la documentación prevista en el artículo 17.*



Artículo 17.2

*Si el solicitante de la moratoria no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos en las letras a) a e) del apartado anterior, **podrá sustituirlo mediante una declaración responsable** que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.*

Vista que la **Resolución de 30 de enero de 2015 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal**, establece en su art.8.1 que “ *los volantes y certificados de empadronamiento podrán ser solicitados y, o expedidos por medios electrónicos. El Ayuntamiento que implante estos sistemas deberá vigilar que el acceso a la información padronal quede restringido a los interesados. Se considera, a estos efectos, imprescindible el uso de firma electrónica o el acceso por contraseña personal* “ Y

Visto que en la **Nota de la Comisión Permanente del Consejo de Empadronamiento, en sesión telemática de 31 de marzo de 2020, sobre la tramitación de certificados de empadronamiento para solicitar la moratoria en el pago de cuotas hipotecarias de colectivos vulnerables como consecuencia del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID- 19**, se señala que:

*“El Ayuntamiento tiene que **asegurarse** de que quien solicita el certificado es el propio interesado, por lo que en los supuestos en que el solicitante no pueda identificarse y firmar electrónicamente, y atendiendo a las excepcionales circunstancias creadas por la declaración del estado de alarma, una **posible solución** sería pedirle que envíe por correo electrónico a una dirección del Ayuntamiento la siguiente documentación:*

1 - *Copia cifrada de un documento acreditativo de su identidad (DNI, Pasaporte,...) , para lo que bastaría con comprimirla con una contraseña robusta que luego se enviará en un correo aparte.*

2 - *Si el certificado que se solicita es colectivo se deberán enviar por el mismo sistema copias de los documentos acreditativos de la identidad de todos los empadronados en el domicilio. Para los menores de edad se deberá aportar copia del certificado de nacimiento o del libro de familia.*

3 - *Escrito firmado por el solicitante indicando una serie de datos como, por ejemplo, el nombre y apellidos, dirección de empadronamiento en el municipio, el nombre y apellidos de los demás empadronados en el domicilio para certificados colectivos, dirección del correo electrónico, motivo de la solicitud, teléfono de contacto; con el objetivo de aumentar las garantías en la comprobación de su identidad y de no facilitarle en el certificado información*



que él no haya dado previamente.”

RESUELVO

PRIMERO.- Que para la expedición de certificados y/o volantes de empadronamiento, en el caso de no tener acceso a la sede electrónica por carecer de firma electrónica, se sigan las instrucciones de la **Nota de la Comisión Permanente del Consejo de Empadronamiento, en sesión telemática de 31 de marzo de 2020, sobre la tramitación de certificados de empadronamiento para solicitar la moratoria en el pago de cuotas hipotecarias de colectivos vulnerables como consecuencia del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID- 19**, que son:

1 - envío de copia cifrada de un documento acreditativo de su identidad (DNI, Pasaporte,...), para lo que bastaría con comprimirla con una contraseña robusta que luego se enviará en un correo aparte.

2 - Si el certificado que se solicita es colectivo se deberán enviar por el mismo sistema copias de los documentos acreditativos de la identidad de todos los empadronados en el domicilio. Para los menores de edad se deberá aportar copia del certificado de nacimiento o del libro de familia.

3 - Envío de escrito firmado por el solicitante indicando una serie de datos como, por ejemplo, el nombre y apellidos, dirección de empadronamiento en el municipio, el nombre y apellidos de los demás empadronados en el domicilio para certificados colectivos, dirección del correo electrónico, motivo de la solicitud, teléfono de contacto; con el objetivo de aumentar las garantías en la comprobación de su identidad y de no facilitarle en el certificado información que él no haya dado previamente.”

SEGUNDO.- Se solicitará también la presentación por correo electrónico de una **DECLARACIÓN RESPONSABLE** firmada por parte del interesado.

TERCERO.- Aprobar las instrucciones que figuran como Anexo a este Decreto y ordenar su publicación en la web municipal y su máxima difusión para general conocimiento de la población.

CUARTO.- Las medidas ahora aprobadas son excepcionales y estarán en vigor únicamente mientras se mantenga el estado de alarma declarado por el RD463/2020, de 14 de marzo.

Lo mandó y firmó, el Sr. Alcalde Presidente, en Algete, a fecha de firma, de lo que yo, el Secretario, tomo razón a los únicos efectos de dar fe pública y transcripción al libro de



resoluciones.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. **JUAN JESUS VALLE GARCIA**
EL ALCALDE- PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ALGETE
Fecha:06/04/2020
HASH:30E551F1D488B2CA675ACDA10540E03F1F65D0E6

Firmado Electrónicamente

EL SECRETARIO

Fdo. **FERNANDO MIGUEL MARQUES BEBIA**
EL SECRETARIO
AYUNTAMIENTO DE ALGETE
Fecha:06/04/2020
HASH:569183A49B1B07B464F9ABAC9F5051675C1EB0D6
CSV:9524539d-81b1-41d7-98cf-4aea95f77ccd-166384

Firmado Electrónicamente

.-Diligencia del Secretario para hacer constar que la presente Resolución se corresponde en su integridad con lo acordado por el Sr. Alcalde. Dese traslado al Libro de Resoluciones. (Art. 3.2.e, del Real Decreto 128/2018, del RJFALHN, Art. 198 y sgtes. del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del ROF)

ANEXO



CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO COLECTIVO PARA MORATORIA DE PAGO DE HIPOTECA DE VIVIENDA HABITUAL

Certificado de empadronamiento colectivo como requisito indispensable para la solicitud de la moratoria en el pago de la hipoteca de la vivienda habitual prevista en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El artículo 11.1 c) del Real Decreto Ley 8/2020 exige, entre otros documentos, para la solicitud de la moratoria en el pago del préstamo con garantía hipotecaria para adquisición de la vivienda habitual, lo siguiente:

"ii. Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores."

El artículo 12 del mismo Real Decreto regula el plazo para solicitar la moratoria señalando que:

*"Los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley **podrán solicitar del acreedor, hasta quince días después del fin de la vigencia del presente real decreto-ley, una moratoria en el pago del préstamo con garantía hipotecaria para la adquisición de su vivienda habitual. Los deudores acompañarán, junto a la solicitud de moratoria, la documentación prevista en el artículo 11.***

Por su parte el RDL 11/2020, establece una ampliación de plazos en sus arts. 17.2 y 23. Así:

Artículo 23. Solicitud de la suspensión.

*Los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación de la suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria podrán solicitar del acreedor, **hasta un mes después del fin de la vigencia del estado de alarma,** la suspensión de sus obligaciones. Los deudores acompañarán, junto a la solicitud de suspensión, la documentación prevista en el artículo 17.*

Artículo 17.2

*Si el solicitante de la moratoria no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos en las letras a) a e) del apartado anterior, **podrá sustituirlo mediante una declaración responsable** que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.*

La moratoria sobre deudas hipotecarias para la adquisición de vivienda habitual se ofrece a quienes padezcan extraordinarias dificultades para su pago.



PROCEDIMIENTO

Durante el cierre de los registros presenciales, y a los efectos del mencionado Real Decreto Ley, se podrán solicitar y recibir estos certificados de modo telemático, evitándose así la circulación de las personas por las vías de uso público.

Para ello rellene la instancia indicando claramente:

- nombre y apellidos,
- dirección de empadronamiento en el municipio,
- nombre y apellidos de los demás empadronados en el domicilio para certificados colectivos,
- dirección del correo electrónico,
- motivo de la solicitud,
- teléfono de contacto,

y remítalo con la documentación adjunta al Ayuntamiento por alguna las estas vías abajo fijadas.

Vías:

a) Sede electrónica:

<https://sedealgete.eadministracion.es/>

(Puede presentar la solicitud a través del procedimiento de "Instancia general")

b) En caso de carecer de firma electrónica, por correo electrónico a la dirección:

padron@aytoalgete.com

En este supuesto, además, deberá presentar una DECLARACIÓN RESPONSABLE firmada en la que se indique que la documentación que se aporta y la finalidad para la que se solicita el certificado son legítimas

Rellene todos los datos de con las personas que residen en su domicilio. Es fundamental rellenar todos los datos para una correcta tramitación, resultando imprescindible señalar un número de teléfono móvil y un correo electrónico.

- Enviar la instancia pdf relleno.
- Imprimir los documentos y firmarlos, para posteriormente escanearlos (puede hacer un escáner mediante aplicaciones App del móvil haciéndole una fotografía o hacer una fotografía directamente a cada documento).

Si no dispone de impresora puede incluir todos los datos requeridos tanto para la instancia de solicitud como para la declaración responsable. Haga constar los datos en un folio normal, firmarla y enviarla junto con el resto de documentación.

En todo caso, debe aportar los **DNIs** de las personas empadronadas en el domicilio.

- Adjunte una fotografía de cada DNI, o de todos en conjunto.

En la web municipal se publicarán instrucciones para el envío de copia cifrada de documento acreditativo de su identidad (DNI, Pasaporte,...), para lo que bastaría con comprimirla con una contraseña robusta que luego se enviará en un correo aparte.



El Ayuntamiento podrá realizar actuaciones de comprobación de la identidad de los interesados , en caso de que los documentos no vengan firmados electrónicamente por todas las personas que vivan en el domicilio. Entre otras, se podrá realizar videollamadas al solicitante, en las que se deberá exhibir el anverso y reverso de los documento/os empleado para su identificación.

INFORMACIÓN:

Se puede obtener información sobre esta cuestión por las siguientes vías:

- Teléfono: 91 620 49 00
- Email: padron@aytoalgete.com

ADVERTENCIAS:

1. El certificado **no** se expedirá cuando el solicitante este empadronado en el domicilio para el que se solicita la moratoria menos de **6 meses**.
2. A los efectos de la Ordenanza Fiscal todos estos certificados se entenderán solicitados electrónicamente, y por ello, **no** se deberá abonar **tasa** de expedición del documento administrativo.

Trabajamos con el objetivo de que el tiempo de solicitud y recepción del certificado sea el menor posible, dada la situación excepcional en la que nos encontramos. Muchas gracias por su ayuda.